

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. —(Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. —Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. —En dicha imprenta se admiten los anuncios. —La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señorá (que D. s guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NUMERO 7.—CIRCULAR

Que la cuarta y quinta parte de las vacantes de Tenientes y Capitanes de la Guardia civil, se provean con individuos de las demás armas del ejército, siempre que lo soliciten los interesados y tengan mas de 22 años de edad.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Jaén con fecha 8 del actual al Director general del cuerpo de Guardias civiles lo que sigue:

Desde que por Real orden de 25 de Abril de 1858 sufrieron alteración varios artículos del capítulo 3º del reglamento militar que trata de los ascensos en el cuerpo del cargo de V. E., del que forma parte integrante el tercio veterano de la Guardia civil, ha tenido aquél un considerable aumento tanto en las clases de tropa como en las de Jefes y Oficiales, viéndole con él a ser insuficiente la partición consignada en dicha Real disposición a los Oficiales de las demás armas del ejército a un determinado número de las vacantes que ocurrían en ese instituto, tal como conviene al bien del servicio y al movimiento regular y razonable de las escalas. Con presencia de estas consideraciones, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que el art. 8º hoy vigente del capítulo 3º del reglamento militar de ese instituto se modifique en sentido de que la cuarta parte de las vacantes de Tenientes se provea en los de la misma clase que de las demás armas del ejército lo soliciten y cuenten mas de 22 años de

edad y menos de 35, con las demás condiciones que se exigen por el citado artículo; modificando también el 9º del resto de su título, consignando la quinta parte de las vacantes de Capitanes para los de la misma clase de las otras armas del ejército que lo pretendan y reunan las condiciones marcadas en el artículo que se modifica."

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladó á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 10 de Octubre de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Señor...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 3.

QUINTAS.

NUM. 339.

Se publica el estado de mozos sorteados en 3 de Noviembre de 1861, y se piden á los Ayuntamientos ciertos datos referentes á la última quinta.

Para conocimiento de los Ayuntamientos he dispuesto publicar el estado de mozos sorteados en los pueblos de esta provincia el dia 3 de Noviembre de 1861. En su consecuencia, y á fin de proceder á la formacion de la estadística de mozos sorteados en el citado dia, con arreglo al art. 2º de la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856, los Ayuntamientos remitirán á este Gobierno de provincia, para el 25 del mes entrante, sin falta alguna, los datos siguientes: el número de mozos que hayan fallecido de entre los que se sortearon en el expresado dia 3 de Noviembre de 1861; el número de los incluidos indebidamente en el mismo sorteo, y el de los exceptuados del servicio en la mencionada quinta, á virtud de lo dispuesto en el art. 73 de la ley vigente de reemplazos que se inserta á continuacion.

Al facilitar las anteriores noticias los Ayuntamientos, acompañaran los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusión indebida en el sorteo y excepción del servicio, ó no siendo esto posible, una declaración firmada por el Alcalde, individuo y Secretario del Ayun-

tamiento, en que se expresen las causas de la inclusión ó excepción indicadas; todo bajo la responsabilidad que exige la segunda parte del art. 70 y el 164 de la ley de quintas, en caso de omisión culposa ó fraudulenta de algún mozo, que asimismo se insertan á continuacion.

La justificación del fallecimiento de algún mozo se hará con copia certificada de la partida de defunción, á no ser en caso de absoluta imposibilidad, que podrán los Ayuntamientos hacerla constar por declaración firmada por ellos mismos, bajo la responsabilidad antedicha, teniendo del fallecimiento entera certeza, y exhibiendo los datos en que se funda.

Los Ayuntamientos que hayan dado las noticias especificadas por tener mozos fallecidos ó incluidos indebidamente ó exceptuados, unirán á las mismas un estado que las comprendie, con sujeción estricta al que así bien se inserta.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que cuidarán de cumplir con atención especial y preferente cuanto se ordena en esta circular para el término prefijado 25 de Noviembre próximo, creyendo escusado advertirles que, de la exactitud de las noticias que se les piden, dependerá la justa distribución del cupo para la quinta del año venidero.

Zamora 29 de Octubre de 1862.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

ARTICULOS DE LA LEY QUE SE CITAN EN LA CIRCULAR.

Artículo 73. Serán exceptuados del servicio, aun cuando no interpongan reclamación alguna durante la rectificación del alistamiento, ni al hacerse el llamamiento y declaración de soldados, los mozos que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del artículo 45.

Art. 45. Serán excluidos del alistamiento:

1º Los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño

2º Los que en un reemplazo anterior hayan redimido la suerte de soldados por medio de sustitutos ó retribución pecuniaria.

3º Los que en 30 de Abril del año del alistamiento no lleguen á 20 años de edad.

4º Los que pasen de la edad de 25 años cumplidos en dicho dia 30 de Abril.

5º Los que teniendo 21 años y sin haber cumplido 25 en el referido d. a., hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores despues de haber cumplido 20 de edad.

6º Los que justifiquen haber sido alistados con arreglo á la ley en otros pueblos para el mismo reemplazo, á no ser que el caso haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 53 y 57.

Art. 20. En el preciso término de los tres días siguientes al de la celebración del sorteo, el Alcalde de cada pueblo remitirá al Gobernador de la provincia respectiva dos copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con las firmas de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, en las que constarán todos los mozos que hayan sido sorteados en virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, con expresión de sus nombres y de los números que les hayan tocado.

Los individuos que firmen estas copias serán responsables de su exactitud, e incurrirán mancomunadamente en la multa de 600 reales por cada uno de los mozos que se hubieren omitido.

En este caso dispondrá además el Gobernador de la provincia que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la omisión; y si resultase fraudulenta, se procederá contra los culpables según establece esta ley.

Art. 164. Si en las copias relativas á las actas del sorteo de que habla el artículo 70, se hubiese cometido la omisión fraudulenta de algunos de los sorteados, cuando de las diligencias instruidas, resulte el fraude, pasarán las actuaciones al Juzgado ordinario, para que, con exclusión de todo fuero, proceda contra los que hubiesen cometido el delito, con arreglo á las disposiciones del art. 226 del Código penal.

ESTADO DE LOS MOZOS SORTEADOS EN 3 DE NOVIEMBRE DE 1861.

PUEBLOS.	NUMERO de los mozos sorteado- dos en 3 de No- viembre de 1861, según el acta re- mitida al Señor Gobernador.	NUMERO de los mozos sorteado- dos que han fallecido.	NUMERO de los comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley	PUEBLOS.	NUMERO de los mozos sorteado- dos en 3 de No- viembre de 1861, según el acta re- mitida al Señor Gobernador.	NUMERO de los mozos sorteado- dos que han fallecido.	NUMERO de los compendi- dos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley				
<i>Partido de Alcañices.</i>											
Alcañices.	8			Quintanilla de Urz.	2						
Boya.	4			Quiuelas de Vidriales.	4						
Carbajales de Alba.	22			Rosinos de Vidriales.	3						
Ceadea.	4			San Cristóbal de Entreñas.	13						
Cerezal de Aliste	1			San Pedro de Ceque.	5						
Fáramontanos de Tábara.	4			San Pedro de la Viña.	2						
Ferreras de Abajo.	6			San Roman del Valle.	7						
Ferreras de Arriba.	10			Santa Colomba de las Carabias.	4						
Ferreruela.	8			Santa Colomba de las Monjas.	7						
Figueroela de Abajo.	5			Santa Cristina de la Polvorosa.	5						
Figueroela de Arriba.	21			Santa Croya de Tera.	13						
Fonfría.	22			Santivañez de Vidriales.	6						
Friera de Valverde.	9			Santovenia.	4						
Gallegos del Río.	12			Sitrama de Tera.	2						
Losacino.	9			Tardemezar.	3						
Losacio.	5			Torre del Valle.	4						
Manzanal del Barco.	8			Uña de Quintana.	15						
Mahide.	9			Vega de Tera.	2						
Morales de Valverde.	3			Villabrázaro.	3						
Morenuela de Tábara.	9			Villaferreña.	5						
Navianos de Valverde.	5			Villageriz.	5						
Olimillos de Castro.	10			Villanazar.	1						
Perilla de Castro.	2			Villanueva de Azoague.	2						
Pino.	3			Villaveza del Agua.							
Rabinalles.	13			<i>Bermillo de Sayago.</i>							
Rábano de Aliste.	13			Abelon.	11						
Ricobayo.	8			Alfaraz.	1						
Riofrío.	12			Almeida.	18						
Samir de los Caños.	6			Argañín.	3						
San Pedro de Zamudia.	1			Argusino.	6						
Santa María de Valverde.	4			Badilla.	2						
San Vicente de la Cabeza.	10			Bermillo de Sayago.	7						
San Vicente del Barco.	8			Cabañas de Sayago.	5						
San Vitero.	15			Carbellino.	11						
Tabara.	4			Escuadro.	8						
Trabajos.	10			Fariza.	52						
Vegalatrave.	6			Fermoselle.	9						
Videmala.	5			Fornillos.							
Villalcampo.	8			Fresno de Sayago.	13						
Villanueva de las Peras.	2			Gamones.	3						
Villarino Tras la Sierra.	1			Gáname.	7						
Villaveza de Valverde.	2			Luelmo.	8						
Viñas.	5			Malillos.	1						
<i>Benavente.</i>											
Aleubilla de Nogales.	13			Mogatar.	5						
Arcos de la Polvorosa.	4			Moral.	4						
Arrabalde.	7			Moraleja de Sayago.	4						
Ayoo.	8			Moralina.	4						
Barcial del Barco.	4			Muga de Sayago.	8						
Benavente.	29			Palazuelo de Sayago.	6						
Bercianos de Vidriales.	7			Peñausende.	6						
Bretón.	4			Pereruela.	10						
Bretocino.	4			Piñuel.	3						
Brime y Sog.	3			Roelos.	7						
Brime de Urz.	13			Saice.	3						
Calzadilla de Tera.	14			Sobradillo de Palomares.	3						
Camarzana.	13			Sogo.	3						
Castrogonzalo.	4			Tamame.	4						
Colinas de Trasmone.	4			Torrebrades.	5						
Coomonte.	4			Torregamones.	11						
Cubo de Benavente.	4			Villadepera.	7						
Cunquilla de Vidriales.	4			Villamor de Cadozos.	2						
Fresno de la Polvorosa.	4			Villamor de la Ladre.	2						
Fuente-enescalada.	3			Vilar del Buey.	12						
Fuentes de Ropel.	13			Villardiega de la Ribera.	6						
Granadillo.	5			Vinuela.	3						
Manganeses de la Polvorosa.	8			Zafara.	2						
Maire de Castroponce.	7			<i>Fuentesauco.</i>							
Matilla de Arzón.	8			Argujillo.	6						
Melgar de Tera.	6			Bóveda.	19						
Micerences de Tera.	9			Cañizal.	12						
Milles de la Polvorosa.	4			Castroillo de la Guareña.	1						
Micrates de Rey.	19			Cubo del Vino.	3						
Olimillos de Valverde.	3			Cuelgamures.	1						
Otero de Bodas.	1			Fuente el Carnero.	1						
Pobladora del Valle.	8			Fuentesauco.	32						
Pozuelo de Vidriales.	2			Fuentelapeña.	25						
Puebla de Valverde.	6			Fuentespreadas.	5						

PUEBLOS.	NUMERO de los mozos sorteados en 3 de Noviembre de 1861, según el acta remitida al Señor Gobernador.	NUMERO de los mozos sorteados que han fallecido.	NUMERO de los comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según el art. 73 de la ley	PUEBLOS.	NUMERO de los mozos sorteados 3 de Noviembre de 1861, según el acta remitida al Señor Gobernador.	NUMERO de los mozos sorteados que han fallecido.	NUMERO de los comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según el art. 73 de la ley				
Maderal.	11			Villalpando.							
Mayalde.	5			Cañizo.	4						
Olmo.	6			Castroverde de Campos.	15						
Pego.	3			Cerecinos de Campos.	13						
Peleas de Arriba.	5			Cotanes.	8						
Piñero.	4			Granja de Moreruela.	7						
San Miguel de la Rivera.	6			Manganares de la Lampreana.	10						
Santa Clara de Avedillo.	10			Otero de Sariegos.	1						
Vadillo.	8			Prado.	3						
Villabuena.	11			Quintanilla del Monte.	6						
Villaescusa.	10			Quintanilla del Olmo.	2						
Villamor de los Escuderos.	3			Revellinos.	7						
<i>Puebla de Sanabria.</i>											
Asturianos.	21			Riego del Camino.	7						
Cernadilla.	5			San Agustín.	2						
Cional.	20			San Estéban del Molar.	11						
Cobreros.	6			San Martín de Valderaduey.	6						
Codesal.				San Miguel del Valle.	11						
Donado.				Tapioles.	3						
Espadañedo.	11			Valdescorriel.	4						
Folgoso de la Carballeda.	12			Vega de Villalobos.	5						
Galende.	13			Vidayanes.	16						
Hermisende.	15			Villafilia.	5						
Justel.	12			Villalava de la Lampreana.	14						
Láñares.	6			Villalobos.	32						
Lubian.	11			Villalpando.	28						
Manzanal de los Infantes.	12			Villamayor de Campos.	33						
Mombuey.	14			Villanueva del Campo.	4						
Malezuelas de la Carballeda.	6			Villardefallaves.	2						
Muelas de los Caballeros.	9			Villardiga.	18						
Otero de Centenos.	4			Villarrin de Campos..							
Otero de Sanabria.	4			<i>Zamora.</i>							
Pedralba.	8			Algodre.	9						
Peque.	6			Almaráz.	11						
Pias.	4			Andavias.	6						
Porto.	6			Arcenillas.	4						
Puebla de Sanabria.	10			Arquillinos.	4						
Palacios de Sanabria.	6			Benegiles.	5						
Requejo.	7			Carrascal.	9						
Rionegro del Puente.	9			Casaseca de Campeán.	12						
Robleda.	23			Casaseca de las Chanas.	4						
Rosinos de la Requejada.	25			Cazurra.	5						
San Ciprián.	3			Cerecinos del Carrizal.	22						
San Justo.	11			Coreces.	13						
Terroso.	4			Corrales.	5						
Trefacio.	10			Cubillos.	4						
Ungilde.	2			Entrala.	5						
Valdemerilla.	6			Fontanillas de Castro.	4						
Valparaiso.	14			Gema.	11						
Villardeciervos.	9			Hiniesta.	5						
<i>Toro.</i>											
Aspariegos.	1			Jambrina.	4						
Abuzames.	6			Madridanos.	6						
Belver.	12			Molacillos.	2						
Bustillo.	12			Monfarracinos.	2						
Castronuevo.	3			Montamarta.	14						
Fresno de la Ribera.	5			Moraleja del Vino.	22						
Fuentes-Seeas.	12			Morales del Vino.	9						
Gallegos del Pan.	4			Moreruela de los Infanzones.	6						
Malva.	13			Muelas del Pan..	6						
Matilla la Seca.	1			Pajares.	3						
Morales de Toro.	12			Palacios del Pan.	4						
Peleagonzalo.	5			Peleas de Abajo.	17						
Pinilla de Toro.	1			Perdigon.	1						
Pobladora de Valderaduey.	12			Piedrahita de Castro.	3						
Pozo antiguo.	17			Pontejos.	11						
Sanzoles.	6			San Cebrián de Castro.	4						
Tagarabuena.	73			San Marcial..	8						
Toro.	6			San Pedro de la Nave..	6						
Valdefinjas.	33			Tardobispo.	3						
Vezdemarban.	8			Torres.	7						
Venialbo.	4			Valcabado.	6						
Villalazan.	3			Villanueva de Campeán.	6						
Villalonso.	4			Villaralbo.	8						
Villalube.	8			Villaseco.	113						
Villardondiego.	8			Zamora.							
Villavendimio.	2										

NUM. 340.

Mandando buscar y detener dos caballerías robadas.

Habiendo sido robados el dia 17 del actual, de la casa-meson de la villa de Cistronuevo, dos machos mulares de la procedencia de José Mateos, vecino de Mojados, y Lázaro García, tratante en bienzos, sobre cuyo hecho se instruye causa en el Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena; lo Señores Alcaldes de esa provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de Vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, practicarán diligencias en busca de dichas caballerías, cuyas señas se anotan á continuacion, deteniéndolas caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se hallaren, dando cuenta á este Gobierno.

Zamora 27 de Octubre de 1862 — El Gobernador interino, Nicolás Moral.

Señas de las caballerías.

Un macho mular, cerrado, diente muy largo, rozado, dos cicatrices en el pecho, de la collera, desheraldo de los pies, entero, pelo castaño o curvo.

Otro macho mular de treinta meses de edad, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, un lunar en el costillar derecho.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Anunciando la venta de cajones procedentes de envases de tabacos.

D. Alejandro Bernardo Estrada, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo producido efecto la subasta de cajones de pino y cedro procedentes de envases de tabacos, anunciada para el dia 6 del actual en las Administraciones que se expresan á continuacion, he acordado se proceda á nueva subasta bajo las siguientes condiciones:

1.º El remate tendrá efecto en mi despacho y Administraciones subalternas el dia 8 de Noviembre próximo, á las once de la mañana del dia 8 de Noviembre próximo, á cuyo acto concurrirán en esta capital el Escrivano de Hacienda, y en los partidos el Alcalde y un Escrivano donde lo hubiere, y en defecto de este el Secretario de Ayuntamiento.

2.º El número de cajones que se sacan á la venta es el que se expresa con separación en cada punto.

3.º Para mayor facilidad en la adqui-

sicion de los referidos cajones, se dividirán en lotes de á diez.

4.º El tipo para la subasta es el de 4 reales por cada uno de los referidos cajones.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitira ninguna despues de la hora señalada para el remate.

6.º En el caso de hacerse dos ó mas proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitacion por espacio de diez minutos entre los autores de ellas en puja en alza, y se adjudicará al que la mejore ú ofrezca mayor precio.

7.º El expediente será gubernativo, y no causará otros gastos que los del Escrivano, los cuales abonará el sujeto á cuyo favor se adjudiqué el remate.

8.º La Administracion exigirá fiador en el caso de considerarlo conveniente, para asegurar el cumplimiento del contrato.

9.º El rematante queda obligado á pagar los cajones luego que se le haga saber la aprobacion del remate, y recibirá aquellos en el acto de hacer el pago.

Zamora 22 de Octubre de 1862.— Alejandro B. Estrada.

ADMINISTRACIONES.	CAJONES DE PINO.	CAJONES DE CEDRO.
Capital.	40	
Alcañices.	40	40
Carabajales.	44	
Corrales.	180	
Fuentesauco.	54	
Mombuey.	80	
Puebla.	450	20
San Cebrián.	60	
Távara.	46	
Toro.	320	80
Villalpando.	260	

Anunciando la venta de cajones procedentes de envases de pólvora.

D. Alejandro Bernardo Estrada, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia d. Zamora.

Hago saber: Que el remate de cajones de pino procedentes de envases de pólvora anunciado para el dia 6 del actual, no tuvo efecto por falta de licitadores, y en su virtud he acordado se celebre segundo bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate tendrá lugar en mi despacho y Administraciones subalternas á las once de la mañana del dia 8 de Noviembre próximo, á cuyo acto concurrirán en esta capital el Escrivano de Hacienda, y en los partidos el Alcalde y un Escrivano donde lo hubiere, y en defecto de este el Secretario de Ayuntamiento.

2.º El número de cajones que se sacan á la venta es el que se expresa con separación en cada punto.

3.º Para mayor facilidad en la adquisicion de los cajones se dividirán en lotes de á diez.

4.º El tipo para la subasta es el de 4 reales por cada uno de los referidos cajones.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitira ninguna despues de la hora señalada para el remate.

6.º En el caso de hacerse dos ó mas proposiciones igualmente beneficiosas se abrirá licitacion por espacio de diez minutos entre los autores de ellas en puja en alza, y se adjudicará al que la mejore ú ofrezca mayor precio.

7.º El expediente será gubernativo y no causará otros gastos que los del Escrivano donde le hubiere, los cuales abonará el sujeto á cuyo favor se adjudique el remate.

8.º La Administracion exigirá fiador en el caso que lo considere necesario para seguridad del cumplimiento del contrato.

9.º El rematante queda obligado á pagar los cajones luego que se le haga saber la aprobacion del remate, y recibirá aquellos en el acto de hacer el pago.

Zamora 22 de Octubre de 1862 — Alejandro B. Estrada.

ADMINISTRACIONES. CAJONES

Capital.	90
Alcañices.	8
Carabajales.	8
Corrales.	8
Mombuey.	20
Puebla.	136
Távara.	2
Toro.	28
Villalpando.	15

Junta general de Liquidacion del Personal de Guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Mandando presentar sus ajustes provisionales á los individuos á quienes corresponda.

Los empleados que fueron en el Juzgado de guerra de esta plaza desde 1.º de Enero de 1841 á fin de Setiembre del 43, cuyo habilitado lo fué D. Antonio Gadea en este distrito, y hubiesen recibido sus haberes por el expresado en estas Oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo el cituarlo los herederos de los que hubiere fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península, islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Afica; de seis á los que estén en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Valencia 10 de Octubre de 1862.— El Comandante Presidente interino, Francisco de Paula Velazquez y Sousa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se arriendan los derechos de las especies de consumo de la tarifa numero 1., con el aumento respectivo.

D. Pedro San Roman, Alcalde Constitucional de esta villa de la Puebla de Sanabria.

Se arriendan en pública subasta en el corriente año para el próximo venidero de 1863, los derechos de las especies de consumo que comprende la tarifa número primero, con el aumento hecho á los mismos en virtud de la ley de 25 de Noviembre de 1859 y con la libre facultad de la venta al por menor de todas ellas á vecinos y forasteros, previo el pago de derechos, é igual cantidad para gastos municipales y provinciales en los días y horas que se expresan á continuacion:

Primeros remates.

Dia 2 de Noviembre próximo de seis á ocho de su tarde.

Segundos remates.

Dia 9 del mismo mes de Noviembre á la misma hora que los anteriores en esta Sala capitular.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de todos.

Puebla de Sanabria 22 de Octubre de 1862.— El Alcalde — P. I — Cayetano Mato.— Por su mandado, Siro Chageada, Secretario.

Ayuntamiento de Algodre.

Acotando la caza y pesca de su término jurisdiccional.

El Ayuntamiento y vecinos propietarios del pueblo de Algodre, han acordado en uso de las facultades que les conceden las leyes e instrucciones del concejo, acotar su término jurisdiccional de caza y pesca.

Algodre 30 de Setiembre de 1862.— El Alcalde, Juan Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Tomás Moran, vecino de Benavente, admite ganado lanar en las dehesas de las Mangas y de Micereces á precios convencionales.

ZAMORA:
IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS
CALLE DE LA RUA, NUMERO 35.